



INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el **Decreto Supremo 083-2025-PCM**, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en algunos distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la provincia Constitucional del Callao.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Primera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 5 de setiembre de 2025; con los votos favorables de los Congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Wilson Soto Palacios, Isaac Mita Alanoca, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Martha Moyano Delgado y Fernando Rospigliosi Capurro.

En la misma sesión se aprobó por **unanimidad** de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Isaac Mita Alanoca, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Martha Moyano Delgado y Fernando Rospigliosi Capurro.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 083-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Emergencia declarado en algunos distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la provincia Constitucional del Callao, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de junio de 2025.

Mediante Oficio 197-2025-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 083-2025-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 16 de junio de 2025 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso; al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 083-2025-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 083-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en algunos distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la provincia Constitucional del Callao, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de junio de 2025, contiene ocho artículos, referidos a la prórroga del Estado de Emergencia; la restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales; a intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas; la restricción para la circulación de vehículos menores; la articulación con entidades públicas; la presentación de informe; el financiamiento; y al refrendo.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Los distritos declarados en el estado de emergencia son: Ate, Carabayllo. Comas, Puente Piedra, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador, en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

La Exposición de Motivos señala que, con el Decreto Supremo N°035-2025-PCM, se declara por el término de treinta días calendario el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno con apoyo de las Fuerzas Armadas; el mismo que es prorrogado con el Decreto Supremo N°046-2025-PCM, por el mismo plazo.

Con el Decreto Supremo N°064-2025-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Carabayllo, Comas, Puente Piedra, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Villa María del Triunfo, y Villa El Salvador de Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, por treinta días calendario, a partir del 17 de mayo de 2025, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

La Policía Nacional del Perú recomienda se prorrogue por treinta días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Carabayllo, Comas, Puente Piedra, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, debido a la persistente perturbación del orden interno

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

ante el accionar criminal e inseguridad ciudadana; considerando la comisión de los delitos de homicidio, sicariato, extorsión, robo, entre otros, en las circunscripciones antes mencionadas, mencionando el alto índice de homicidios (sicariato) y robos cometidos mediante el uso de vehículos menores de las categorías vehiculares L1 Y L3, sustentando la necesidad de mantener la medida excepcional de restricción para la circulación de estos vehículos menores.

La Policía Nacional del Perú refiere que, Lima se vienen ejecutando operaciones policiales en los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima con el apoyo externo de las Fuerzas Armadas, para garantizar el cumplimiento de las leyes, reducir el incremento del accionar criminal e inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidios, sicariato, extorsión, robo, entre otros.

Asimismo, manifiesta que, las Regiones Policiales de Lima y del Callao informan sobre la comisión de delitos graves contra la vida, el cuerpo y la salud, así como contra el patrimonio (extorsión, sicariato, homicidio, robo agravado, marcaje y reglaje) habiéndose identificado un patrón delictivo con el uso de motocicletas lineales por parte de organizaciones criminales y bandas delincuenciales; tripuladas comúnmente por dos personas (una que ejerce funciones de conducción y otra que actúa como ejecutor material del hecho delictivo), portando armas de fuego, artefactos explosivos o elementos destinados a intimidar a las víctimas; donde los ocupantes de dichas motocicletas emplean cascos de seguridad de tipo cerrado, con visores, lentes y protectores de tonalidad oscura, lo cual dificulta de manera significativa la visibilidad de rostro e impide su correcta identificación por lo que constituye un factor de riesgo para las labores de prevención, persecución del delito e intervención inmediata por parte del personal policial.

Dada la magnitud de la problemática advertida recomienda la prórroga por treinta (30)

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

días calendario del Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Carabayllo, Comas, Puente Piedra, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Villa María del Triunfo, y Villa El Salvador de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao; para continuar ejecutando operaciones conjuntas tendientes a combatir y neutralizar el accionar criminal (delincuencia común, crimen organizado) y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidios, sicariato, extorsión, robos y otros conexos en las circunscripciones antes señaladas, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales y de la población. Del mismo modo se propone continuar con la restricción a la circulación de vehículos menores de las categorías vehiculares L1 y L3 en las circunscripciones antes indicadas, los cuales solo podrán circular con su conductor sin llevar ningún acompañante.

También se mantiene la prohibición del uso de elementos o accesorios adicionales al casco que impidan o limiten la visibilidad del rostro de los conductores de motocicletas, respondiendo a una medida preventiva orientada a fortalecer la seguridad ciudadana y reducir el uso de estos vehículos en la comisión de delitos, en consideración a que en los últimos años se ha evidenciado un incremento en el uso de motocicletas por parte de organizaciones criminales para perpetrar delitos como robos al paso, extorsiones y sicariato, debido a su rapidez, maniobrabilidad y facilidad de escape.

Siendo necesario se permita la visibilidad del rostro del conductor sin interferencias como pasamontañas, mascarás, pañuelos, visores oscuros u otros elementos que lo oculten, con la finalidad de facilitar la labor de identificación por parte de la Policía Nacional del Perú, del personal de fiscalización y los sistemas de videovigilancia con reconocimiento facial. Esta acción no solo actúa como un disuasivo ante posibles infractores, sino que también fortalece las capacidades de respuesta operativa e investigación posterior en caso de incidentes delictivos.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Considera que, esta medida resulta concordante con el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, cuyo artículo 105 dispone la obligatoriedad del uso de casco protector para conductores y pasajeros de motocicletas como requisito indispensable para la seguridad vial. La restricción planteada no vulnera este mandato, sino que complementa su aplicación al limitar el uso de elementos que, sin aportar protección adicional, dificultan la identidad de los conductores.

Menciona que se han reforzado las acciones estratégicas de patrullaje motorizado, Plan Vecindario Seguro, Estrategia Multisectorial “Barrio Seguro”, patrullaje a pie, operativos policiales en Lima, donde presenta el cuadro de seguimiento de producción comparativa.

REGIÓN POLICIAL LIMA	ANTEBOR 17MAY- 03JUN2024	ACTUAL 17MAY- 03JUN2025	PROMEDIO PORCENTUAL	DIFERENCIA 2024 - 2025
PERUANOS DETENIDOS POR FLAGRANCIA	670	848	26.57%	178
EXTRANJEROS DETENIDOS POR FLAGRANCIA	63	60	-4.76%	-3
REQUISITORIAS	132	81	-38.64%	51
BANDAS DESARTICULADAS	48	60	25.00%	12
ARMAS INCAUTADAS	21	21	0.00%	0
ARMAS BLANCAS	8	14	75.00%	6
PBC KILOGRAMOS	0.811	0.329	-59.43%	-0.482
PBC ENVOLTORIOS	9 182	10 105	10.05%	923
CC KILOGRAMOS	0.476	7.510	1477.73%	7.034
CC ENVOLTORIOS	146	180	23.29%	34
MARIHUANA KILOGRAMOS	5.562	6.823	22.67%	1.261
MARIHUANA ENVOLTORIOS	927	947	2.16%	20
CELULARES RECUPERADOS	258	172	-33.33%	86

Fuente: Área de Planeamiento Administrativo – Sección de Estadística.

Presentando el cuadro siguiente sobre el índice de criminalidad por distrito.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

FECHA	TOTAL DENUNCIAS POR DEFTOS REGISTRADOS	TOTAL DE DENUNCIAS POR HOMICIDIOS	TOTAL DE DENUNCIAS HERIDOS POR PAJ	TOTAL DE DENUNCIAS DCP-ROBOS	TOTAL DE DENUNCIAS DCP-HURTOS	TOTAL DE DENUNCIAS DCP-ASALTO Y ROBO A TRANSUNTES	TOTAL ROBO DE CELULARES	SICARIATO	VICTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL	TOTAL DE SECUESTRO	TOTAL EXTORSIÓN	HOMICIDIOS POR PAF
17 ABRIL AL 16 MAYO 25	4036	36	17	632	1195	140	2	0	127	5	225	16
17 MAY AL 16 JUNIO 25	3848	33	18	622	1113	158	3	1	120	5	215	12
TENDENCIA	-7%	-8%	-6%	-2%	-7%	13%	50%	0%	-6%	0%	-6%	-25%

Fuente: REGPOL LIMA

En el caso del Callao presenta un cuadro sobre la incidencia delictiva con el uso de vehículos menores.

INCIDENCIA DELICTIVA COMETIDOS CON EL USO DE VEHICULOS MENORES DE LAS CATEGORÍAS L1 Y L3 DURANTE EL 2025					
INCIDENCIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
HOMICIDIO	8	6	2	16	4
SICARIATO	0	1	2	2	
ROBO	15	13	16	22	21
HURTO	4	3	6	12	15
EXTORSIÓN	5	2	6	3	1
SECUESTRO	0	1	0	1	0
OTROS DELITOS	4	6	15	3	7
TOTAL	36	32	47	59	48

FUENTE: OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA REGPOL CALLAO

Por lo expuesto, se considera necesaria la prórroga por treinta días calendario, del Estado de Emergencia en algunos distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima (Ate, Carabayllo, Comas, Puente Piedra, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador) y en la Provincia Constitucional del Callao, quedando restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por El territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos den los numerales 9), 11), 12), y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción: Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

“El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."

3. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

4. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."*

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

“Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

5. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

“Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

(...).”

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

“La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.*
- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.*
 - e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*
 - f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa.”*
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,**

Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

“La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad.”

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados “(...) *como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*”.

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“(..)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado".

4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, habilita a la Policía Nacional del Perú, y a las Fuerzas Armadas cuando sea el caso, a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial y militar, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE. Dispositivos que establecen el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Asimismo, como información general en el supuesto del artículo 137, segundo párrafo del numeral 1, referido al caso en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de manera concordada con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-DE, le asigna a este, entre otras, las funciones de participar en el mantenimiento y control del orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia, así como asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas.

En la línea antes descrita, el Decreto Supremo 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; disponiéndose que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

Cabe indicar que, en el marco normativo antes descrito, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, en el mencionado supuesto del artículo 137 de la Constitución Política, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a los remanentes de grupos terroristas (grupo hostil) que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 083-2025-PCM.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado al establecimiento del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 15 de junio de 2025, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 083-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en algunos distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la provincia Constitucional del Callao; siendo que con fecha 16 de junio de 2025, dio cuenta por escrito al Congreso con el Oficio N°197-2025-PR, adjuntando copia del referido decreto, así como de su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo antes mencionado, dentro del plazo de veinticuatro horas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

El Decreto Supremo materia de análisis, mediante el cual se prorroga el estado de emergencia declarado, fue decretado por un plazo determinado de treinta días calendarios.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la prórroga del Estado de Emergencia declarado por un plazo permitido legalmente, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de los operativos y el despliegue de las operaciones y acciones de la Policía Nacional del Perú con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de restablecer el orden público, en forma progresiva, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido **cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la prórroga del estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver.

De la exposición de motivos del decreto supremo bajo análisis se observa que, la prórroga del estado de emergencia declarado guarda relación con las características de la problemática que se pretende resolver en algunos distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la provincia Constitucional del Callao, a consecuencia de la necesidad de reducir el incremento del accionar criminal e inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de los delitos de homicidios, sicariato, extorsión, robos, entre otros; por lo que, esta restricción

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones ante la situación de criminalidad, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente a, la salud, vida e integridad de toda la población.

Para el cumplimiento del objetivo antes descrito resulta necesario neutralizar el accionar delictivo de las organizaciones criminales, mediante la realización de operaciones policiales a cargo de la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La declaratoria del estado de emergencia con la restricción de los derechos fundamentales bajo el control de la Policía Nacional del Perú, como una medida extrema, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, dado el incremento de la delincuencia que afecta la seguridad ciudadana en algunos distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la provincia Constitucional del Callao.

Ante la situación actual de inseguridad en algunos distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la provincia Constitucional del Callao, el Estado debe recurrir a la restricción de derechos y la intervención de la Policía Nacional del Perú para restablecer el orden público y el orden interno, por lo tanto, **cumple** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN



INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 083-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga Estado de Emergencia declarado en algunos distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la provincia Constitucional del Callao, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, y cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión.

En el caso del requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación, el presente Decreto Supremo 083-2025-PCM **CUMPLE**, con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 5 de setiembre de 2025



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 083-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO